

"AÑO NACIONAL DE LA VIVIENDA"

RESOLUCIÓN SIE 03-2002

CONSIDERANDO, que mediante Resolución SIE-15-2001, la Superintendencia de Electricidad estableció un derecho de acceso a ser pagado por los usuarios no regulados a las empresas de distribución correspondiente a su ubicación, a partir de la fecha en que ejercieran su condición.

CONSIDERANDO, que de conformidad con la Resolución SIE-15-2001, el derecho de acceso deberá ser pagado por los usuarios no regulados a la empresa de distribución correspondiente a través de su proveedor o suministrador de energía.

CONSIDERANDO, que el artículo 2 de la Resolución SIE-15-2001, establece que: "...Los valores de $D_{ai,j,n}$ serán determinados por la Superintendencia de Electricidad y posteriormente informados a las empresas proveedoras y suministradoras de energía con contratos con Usuarios No Regulados, a la empresa de distribución correspondiente y al Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado. El Organismo Coordinador valorizará las contribuciones y efectuará el balance de acreedores y deudores conjuntamente con las transacciones económicas del mercado eléctrico mayorista".

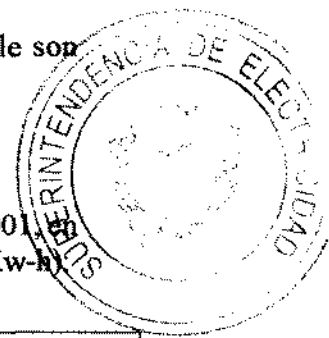
VISTOS, la Ley General de Electricidad No. 125-01 del 216 de julio de 2001, la Resolución SIE-15-2001 de fecha 9 de octubre de 2001 y el Acta del Consejo de fecha 18 de febrero de 2002;

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de las facultades legales que le son conferidas por la Ley General de Electricidad No. 125-01,

RESUELVE:

Artículo 1. Establecer el Derecho de Acceso consignado en la Resolución SIE-15-2001, en los siguientes valores, los cuales son expresados en pesos por kilovatio-hora (RD\$/Kw-h).

| EMPRESA | BT | OCTUBRE '01 | NOVIEMBRE '01 | DICIEMBRE '01 | ENERO '02 | FEBRERO '02 |
|----------|------|-------------|---------------|---------------|-----------|-------------|
| EDESUR | MTD1 | 0.46 | 0.48 | 0.62 | 0.71 | 0.81 |
| | MTD2 | 0.32 | 0.33 | 0.47 | 0.56 | 0.66 |
| EDENORTE | MTD1 | 0.46 | 0.46 | 0.62 | 0.71 | 0.82 |
| | MTD2 | 0.31 | 0.31 | 0.47 | 0.56 | 0.67 |
| EDESTE | MTD1 | 0.73 | 0.72 | 0.63 | 0.72 | 0.96 |
| | MTD2 | 0.58 | 0.57 | 0.48 | 0.57 | 0.81 |

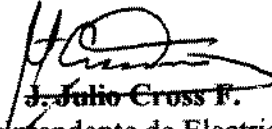




Artículo 2. Los clientes interconectados a la red de alta tensión recibirán un descuento de un diez por ciento (10%) sobre el valor del derecho de acceso establecido en el artículo 1 de esta Resolución.

Artículo 3. Se ordena la comunicación de la presente Resolución a las empresas de distribución, a las empresas de generación y al Organismo Coordinador, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SIE-15-2001 y a la presente Resolución.

Dada y firmado en Santo Domingo, República Dominicana hoy diez y nueve (19) de febrero de dos mil dos (2002).-


J. Julio Cross F.
Superintendente de Electricidad

